

Medellín, abril 08 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.986 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001516	Abril 03	3	2025070001523	Abril 04	16
2025070001517	Abril 03	5	2025070001524	Abril 04	32
2025070001518	Abril 03	6	2025070001525	Abril 07	35
2025070001519	Abril 03	8	2025070001526	Abril 07	38
2025070001520	Abril 03	10	2025070001527	Abril 07	42
2025070001521	Abril 04	12	2025070001528	Abril 07	45
2025070001522	Abril 04	14	2025070001529	Abril 07	47

República de Colombia



Radicado: D 2025070001516

Fecha: 03/04/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central"

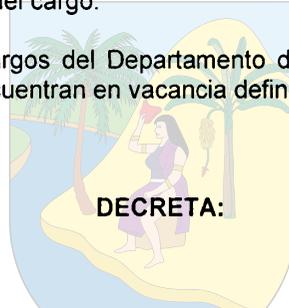
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, los empleos que se proveen a continuación, se encuentran en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **SARA LUCÍA URREGO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.214.714.367**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Vacante Definitiva, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5821**, ID Planta **4514**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **SARA LUCÍA URREGO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.214.714.367**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que están incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández – Profesional Universitaria		03/04/25
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		03/04/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070001517

Fecha: 03/04/2025



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2025070001088 del 19 de marzo de 2025, mediante el cual se realizó un nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1° del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: II (...)

3. La Administración no haya comunicado el nombramiento”.

Mediante el Decreto 2025070001088 del 19 de marzo de 2025, se nombró al señor **DAVID RICARDO GÓMEZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.393.754**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0452**, ID Planta **4801**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento provisional en empleo vacante definitiva.

La administración departamental no ha comunicado el Decreto 2025070001088 del 19 de marzo de 2025, al señor **DAVID RICARDO GÓMEZ CUARTAS**, por lo tanto, es procedente derogar el mencionado Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 2025070001088 del 19 de marzo de 2025, por medio del cual se nombró al señor **DAVID RICARDO GÓMEZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.393.754**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0452**, ID Planta **4801**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento provisional en empleo vacante definitiva.

CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	Firma: MLE	Fecha: 31/03/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora de Personal.	Firma: FE	Fecha: 31/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070001518

Fecha: 03/04/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2025020012367 del 31 de marzo de 2025, la señora **GLORIA MARÍA MÚNERA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.522.689**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 3337, ID Planta 5010, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDÍGENA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de abril de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **GLORIA MARÍA MÚNERA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.522.689**, de acuerdo con el oficio con radicado 2025020012367 del 31 de marzo de 2025, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 3337, ID Planta 5010, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDÍGENA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		02/04/2025
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa - Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		02/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D-2025070001519

Fecha: 03/04/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2025020012212 del 28 de marzo de 2025, la señora **PAULA ANDREA MURILLO BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.268.820**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 3053, ID Planta 5245, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN MINERO-ENERGÉTICA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de abril de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **PAULA ANDREA MURILLO BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.268.820**, de acuerdo con el oficio con radicado 2025020012212 del 28 de marzo de 2025, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 3053, ID Planta 5245, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN MINERO-ENERGÉTICA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de abril de 2025.

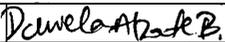
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		02/04/2025
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa - Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		02/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO**

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece que: *“El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera”*.

Mediante escrito recibido con radicado 2025010150885 del 28 de marzo de 2025, el señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**, informa que mediante **Resolución No. 011415 del 28 de noviembre de 2024**, fue nombrado en período de prueba por el término de **SEIS (6) meses**, contados a partir de su posesión, en el cargo de **GESTOR II, ID 12520, Código 302, Grado 02, Código ficha CT-CR-3007 y Código OPEC 198304**, adscrito a la **Dirección Seccional de Impuestos de Medellín – División de Recaudo y Cobranzas – Grupo Interno de Trabajo Revaluaciones Personas Naturales**, debido a que superó un proceso de selección en la Unidad Administrativa Especial - **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, solicitando, como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el período de prueba se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.

El señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, es titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, (Carrera Administrativa) Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central. Actualmente se encuentra en **comisión** para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Universidad de Antioquia, concedido mediante Decreto 2022070003825 del 06 de junio de 2022.

A la fecha, el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE**

"Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal"

HACIENDA, está siendo ocupado por la señora Paola Andrea Ossa Franco, identificada con cédula 43.587.311 (provisional en vacante temporal), del cual es titular el señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**, como se mencionó.

En mérito de lo expuesto,

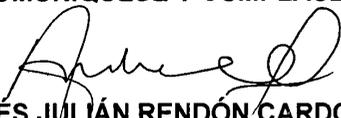
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante temporal el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión, y por el término de **SEIS (6)** meses, o hasta tanto se evalúe el período de prueba del señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**, quien fue nombrado para ejercer el cargo de **GESTOR II**, ID 12520, Código 302, Grado 02, Código ficha CT-CR-3007 y Código OPEC 198304, adscrito a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín – División de Recaudo y Cobranzas – Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales, según Resolución No. 011415 del 28/11/2024, adscrito a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**, quien fue nombrado para ejercer el cargo de **GESTOR II**, ID 12520, Código 302, Grado 02, Código ficha CT-CR-3007, Dirección Seccional de Impuestos de Medellín – División de Recaudo y Cobranzas – Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que deberá remitir copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario. Dirección de Personal.		01/04/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora de Personal.		01/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en el Juzgado 13 Administrativo Oral de Medellín, se encuentra en trámite Acción Popular bajo el radicado 05001 3333 013 **2021 00125 00**, en contra del Municipio de San Andrés de Cuerquia y el Departamento de Antioquia, en el que se solicita amparar los derechos colectivos de la seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil de los habitantes del Municipio de San Andrés de Cuerquia-Antioquia.

Que a través de la Sentencia del 20 de febrero de 2023 el Juzgado 13 Administrativo Oral de Medellín, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. DECLARAR no próspera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Departamento de Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. PROTEGER LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE Y, AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, vulnerados por el Municipio de San Andrés de Cuerquia, en lo que se refiere a la garantía y prestación efectiva del servicio público esencial bomberil de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR al Municipio de San Andrés de Cuerquia, Antioquia, y al Departamento de Antioquia realizar las siguientes actividades conforme se expuso en la parte motiva de este proveído:

1. El Municipio de San Andrés de Cuerquia en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá garantizar de manera continua e ininterrumpida la prestación del servicio esencial bomberil, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos por la Ley 1575 de 2012
2. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar los estudios técnicos que, conforme a la ley, permitan establecer las necesidades de la localidad en materia de atención de los riesgos regulados por la Ley 1575 de 2012, así como las condiciones técnicas, logísticas, administrativas, jurídicas y financieras que se deben exigir al cuerpo de bomberos para prestar el servicio público esencial bomberil en cumplimiento de los principios de universalidad, disponibilidad, continuidad, calidad y eficiencia. Los resultados de dichos estudios, deberán ser implementados, dentro del marco de su discrecionalidad administrativa, para definir los términos de referencia de un vínculo contractual efectivo con un Cuerpo Voluntario de Bomberos o, para determinar, si es necesario y conveniente crear un Cuerpo Oficial de Bomberos.
3. **El Departamento de Antioquia deberá** prestar asesoría técnica al Municipio de San Andrés de Cuerquia para la prestación del servicio público esencial de bomberos, para lo cual le indicará cómo acceder a los recursos del fondo departamental y/o nacional de bomberos y con la formulación de proyectos, en caso de requerirse.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en la Sala Quinta de Decisión, a través de Sentencia del 09 de mayo de 2023, decidió confirmar la sentencia proferida el día 20 de febrero de 2023, por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Medellín, en contra del Municipio de San Andrés de Cuerquia y el Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con la decisión judicial ejecutoriada y en firme, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR¹ en el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de la medida cautelar impuesta en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Juzgado 13 Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado 05001 3333 013 **2021 00125 00**, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación de la medida, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la medida cautelar, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez – PU - Dirección Defensa Jurídica		02-04-2025
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruíz – Directora Defensa Jurídica		02-04-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		02-04-25

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."



Radicado: D 2025070001522

Fecha: 04/04/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UNA DELEGACIÓN

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ordenanzal No. 3780 del 15 de diciembre de 1991, modificado por la Ordenanza 6 de Mayo de 1994, creó Pensiones de Antioquia como una entidad administradora del régimen de prima media con prestación definida, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con el fin de gestionar el Sistema General de Pensiones del Departamento de Antioquia.
2. Que la Ordenanza No. 43 del 28 de diciembre de 2022 actualizó los estatutos de Pensiones de Antioquia, definiendo en el artículo 8 la conformación de su Junta Directiva, integrada, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado quien la presidirá.
3. Que mediante Decreto No. 2025070000279 del 27 de enero de 2025, se delegó al Doctor **RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.197, como representante del Gobernador en la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia.
4. Que en el Decreto 2025070000848 del 04 de marzo de 2025 se incorpora en la planta global de empleos del nivel Directivo de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, a la Doctora **MARTHA ELENA CIFUENTES RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.441.802, en la denominación de empleo Subsecretaria de Despacho de la Secretaría de Talento Humano.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar a la Doctora **MARTHA ELENA CIFUENTES RENDÓN**, en la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1°. Delegar la representación del Gobernador en la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia en la Doctora **MARTHA ELENA CIFUENTES RENDÓN**, en su calidad de Subsecretaría de Despacho de la Secretaría de Talento Humano o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2025070000279 del 27 de enero de 2025.

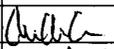
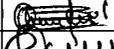


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		11/04/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		11/04/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		11/04/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO; SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 269, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 1499 de 2017, los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad, entre otros y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que según el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política Colombia, en su numeral 2 establece como atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."
4. Que el artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece que "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos". El artículo 13 ibidem, reglamentado por el Decreto 1826 de 1994, señala que todos los organismos y entidades de las ramas del poder público deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.
5. Que el Decreto 1499 de 2017 por medio del cual se modificó el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, en su artículo 2.2.22.3.4 estableció el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG para los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público e igualmente en su artículo 2.2.22.3.8 definió la conformación y funciones de los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño.
 6. Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1499 de 2017 consagra que "El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades" y establece que el "Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI"
 7. Que los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 adicionados por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, definen la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno, sus funciones e integrantes.
 8. Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.2. del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", consagra que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será el órgano responsable de la coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.
 9. Que el numeral 5 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 de la Función Pública, modificado por el artículo 6º del Decreto Nacional

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 648 de 2017, establece que "El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad".
10. Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 de la Función Pública, señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.
11. Que con el Decreto 1299 de 2018, se modificó el Decreto 1083 de 2015 adicionando al Ministerio de Justicia y del Derecho como parte del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional y la Política de Gestión y Desempeño Institucional, Mejora Normativa y así mismo con el Decreto 454 de 2020 se modificó el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015 para adicionar la Política de Gestión y Desempeño Institucional, Gestión de la Información Estadística.
12. Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, el gobernador de Antioquia expidió el Decreto Departamental 1078 del 24 de abril de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto 2879 del 28 de junio de 2017, se adopta el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión se conforman los comités Departamental e Institucional de Gestión y Desempeño" y posteriormente el Decreto D2022070002018 del 10 de marzo de 2022 "Por medio del cual se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno".
13. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", se modificó la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el sector central, derivado de lo cual se crearon, suprimieron, modificaron y fusionaron algunos organismos y dependencias de la Administración departamental del sector.
14. Que la incorporación de la nueva estructura Administrativa definida en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 hace necesario ajustar la conformación y funciones del Comité Departamental de Gestión y Desempeño

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño a fin de que estos se adecuen al nuevo modelo de operación.

15. Que la racionalización y simplificación de la regulación interna es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia y afianzar la seguridad jurídica al interior de la Gobernación de Antioquia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DECRETA

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. Modificar y unificar el Decreto Departamental D2018070001078 del 24 de abril de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto 2879 del 28 de junio de 2017, se adopta el nuevo modelo Integral de Planeación y Gestión y se conforman los Comités Departamental e Institucional de Gestión y Desempeño", el Decreto Departamental D2019070000619 del 8 de febrero de 2019 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1078 del 24 de abril de 2018, se adicionan funciones a los Comités Departamental e Institucional de Gestión y Desempeño y se incluyen integrantes a este último" y el Decreto D2022070002018 del 10 de marzo de 2022 "Por medio del cual se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno"

CAPÍTULO II. Del Comité Departamental de Gestión y Desempeño

ARTÍCULO 2. Creación del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. Crear el Comité Departamental de Gestión y Desempeño del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. Naturaleza del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. El Comité Departamental de Gestión y Desempeño del Departamento de Antioquia es un órgano asesor, articulador e impulsor de iniciativas para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG a nivel departamental.

ARTÍCULO 4. Integración del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. El Comité Departamental de Gestión y Desempeño del Departamento de Antioquia está integrado por:

1. El Gobernador quien lo presidirá,
2. Los miembros del Consejo de Gobierno y

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades descentralizadas de la Administración Departamental.

Parágrafo: En consideración a que los integrantes del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, son los mismos del Consejo de Gobierno, los temas relacionados con la gestión del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, se llevarán a esta instancia cuando sea necesario.

ARTÍCULO 5. Secretaría Técnica del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. La secretaría técnica del Comité Departamental de Gestión y Desempeño del Departamento de Antioquia será ejercida por el director del Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6. Funciones del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. Son funciones del Comité Departamental de Gestión y Desempeño del departamento de Antioquia las siguientes:

1. Orientar la implementación, operación, seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el Departamento y sus entidades descentralizadas.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación y desarrollo del Modelo, en el departamento de Antioquia.
3. Impulsar mecanismos de articulación administrativa entre las entidades del Departamento para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
4. Presentar los informes que el Gobierno Nacional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño en el departamento de Antioquia.
5. Dirigir y articular a las entidades del Departamento en la implementación y operación de las políticas de gestión y desempeño y de las directrices impartidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de Gobierno y Seguridad Digital.
6. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional en el Departamento.
7. Coadyuvar en el seguimiento a la ejecución de las políticas de gestión y desempeño institucional en el departamento de Antioquia.
8. Propiciar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas en la materia, herramientas, metodologías u otros temas de interés que permita fortalecer sus competencias para el adecuado desarrollo de sus funciones.
9. Las demás asignadas por el Gobernador y que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo en el departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 7. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Gestión y Desempeño del departamento de Antioquia, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité y enviarla previamente a cada uno de los integrantes.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.

Parágrafo. En consideración a que la agenda del Comité Departamental de Gestión y Desempeño podrá ser discutida en el marco del Consejo de Gobierno, será función de la secretaria técnica del Comité Departamental de Gestión y Desempeño coordinar con la secretaria del Consejo de Gobierno la inclusión de los puntos a tratar, especificando su naturaleza.

ARTÍCULO 8. Reuniones del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. El Comité Departamental de Gestión y Desempeño del Departamento de Antioquia se reunirá de forma ordinaria como dos (2) veces en el año, mínimo una (1) vez cada semestre. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 9. Citación a las reuniones del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaria con una antelación de por lo menos siete (7) días y en cuando se discuta agenda en el marco de las reuniones del Consejo de Gobierno, se seguirán las reglas de este.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos tres (3) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 10. Invitados a las reuniones del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan conocimiento o experticia en los asuntos de planeación estratégica, gestión administrativa, indicadores de gestión, control interno, u otros relacionados con la mejora de la gestión y el desempeño institucional; quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTÍCULO 11. Quórum y mayorías. El Comité Departamental de Gestión y Desempeño de Antioquia sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría simple de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el presidente del Comité tomará la decisión.

ARTÍCULO 12. Decisiones del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. El Comité Departamental de Gestión y Desempeño de Antioquia adoptará sus decisiones mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que, para casos particulares, puedan delegar en el presidente su firma.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13. Actas de las reuniones del Comité Departamental de Gestión y Desempeño. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

Parágrafo. En tratándose de sesiones llevadas a cabo en el marco de las reuniones del Consejo de Gobierno, la secretaría técnica del Comité solicitará copia del acta de la sesión del Consejo de Gobierno respectiva y la conservará en sus archivos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO III. Del Comité Institucional de Gestión y Desempeño

ARTÍCULO 14. Creación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Crear el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del nivel central de la Administración Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO 15. Naturaleza del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

El Comité Institucional de Gestión y Desempeño es un órgano rector, articulador y ejecutor, a nivel institucional, de las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

ARTÍCULO 16. Integración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación está integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, quien lo presidirá
2. El Subsecretario de Talento Humano o su delegado.
3. El Subsecretario Financiero de la Secretaría de Hacienda o su delegado.
4. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
5. El Gerente de Auditoría Interna.
6. El Director de Defensa Jurídica.
7. El Director de Relación Estado Ciudadano.
8. El Director de Participación Comunitaria y Ciudadana.
9. El Director de Gestión Documental.
10. El Director de Tecnología e Información.
11. El Director de Desarrollo Organizacional.
12. El Director de Seguimiento y Evaluación de la Gestión y Políticas Públicas.
13. El Director Contractual.
14. El Director de Información y Estudios Económicos.

Parágrafo 1. El Gerente de Auditoría Interna tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 2. Los delegados deben ser servidores del nivel Directivo o Asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Parágrafo 3. Tendrán el carácter de invitados permanentes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño con voz y sin voto para la toma de decisiones los siguientes profesionales especializados:

- Profesional Especializado adscrito a la Dirección de Desarrollo Organizacional – Subsecretaría de Talento Humano – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Código 222 – NUC 2000001008.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Profesional Especializado adscrito al Departamento Administrativo de Planeación
- Código 222 – NUC 2000001011

Parágrafo 4. A las sesiones del Comité Institucional de Gestión y Seguimiento podrán asistir, previa invitación de la Secretaría Técnica, otros directivos, asesores, profesionales o demás personas que por su conocimiento y experiencia se considere pertinente invitar para el desarrollo de los asuntos a tratar.

Parágrafo 5. Los invitados a las sesiones del Comité Institucional de Gestión y Seguimiento tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 17. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. La secretaría técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Antioquia será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, o a quien este delegue.

ARTÍCULO 18. Funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Son funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Antioquia, las siguientes:

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
3. Proponer al Comité Departamental de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
4. Presentar los informes que el Comité Departamental de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.
5. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
6. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión.
7. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización y estudiar y adoptar las mejoras propuestas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
8. Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- herramientas, metodologías u otros temas de interés para fortalecer la gestión y el desempeño institucional y así lograr el adecuado desarrollo de sus funciones.
9. Revisar y aprobar la política y objetivos de gestión integral y el mapa orgánico de procesos.
 10. Promover estrategias tendientes a generar el compromiso de la Alta Dirección para el mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión.
 11. Recibir los informes de la revisión por la dirección al Sistema Integrado de Gestión, aprobar el plan preliminar de mejoramiento derivado del mismo, el cual deberá ser sometido de manera posterior a consideración de los líderes y gestores de cada proceso
 12. Monitorear permanentemente los diferentes componentes del Sistema Integrado de Gestión, tales como: indicadores, riesgos, salidas no conformes, PQRSD, auditorías internas, acciones de mejoramiento; verificando el estado general de los procesos, analizando su desempeño y adoptando acciones para su mejoramiento.
 13. Efectuar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
 14. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

ARTÍCULO 19. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Antioquia las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico, de conformidad con las tablas de retención documental de la Gobernación de Antioquia.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Las demás funciones que sean asignadas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 20. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Departamento de Antioquia tendrán las siguientes obligaciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Presentar los informes y demás que le sean solicitados.
4. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
5. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 21. Reuniones. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación de Antioquia se reunirá de forma ordinaria como mínimo una vez cada tres (3) meses. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el director del Departamento Administrativo de Planeación o quien ejerza la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 22. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la secretaria Técnica con una antelación de por lo menos siete (7) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos tres (3) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 23. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el presidente del Comité toma la decisión.

ARTÍCULO 24. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser revisado, comentado y aprobado en el aplicativo Isolución conforme los procedimientos establecidos en este.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO IV. Del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

ARTÍCULO 25. Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 26. Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Gobernación de Antioquia. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 27. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Gobernador, quien lo presidirá
2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
3. El Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos o su delegado.
4. El Secretario General o su delegado.
5. El Gerente de Auditoría Interna.

Parágrafo. El Gerente de Auditoría Interna de la Gobernación de Antioquia participará en el Comité con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 28. Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

Parágrafo. Los invitados participarán en el Comité con voz, conforme el objetivo de su invitación, pero sin voto

ARTÍCULO 29. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Antioquia las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Antioquia y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el gerente de Auditoría Interna, o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Comité de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Gobernación de Antioquia presentado por el gerente de auditoría Interna o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
 3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
 4. Revisar al menos una vez al año y cuando se requiera, la información contenida en los estados financieros de la Gobernación de Antioquia y hacer las recomendaciones a que haya lugar, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
 5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
 6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría y/o verificar que sean resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en la entidad.
 7. Aprobar la política de administración del riesgo, como parte de la segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional, en especial a la prevención y detección del fraude y mala conducta.
 8. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
 9. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la Gobernación de Antioquia.
 10. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
 11. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 12. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes la Gerencia de Auditoría Interna.
 13. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el jefe de auditoría interna de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14. Proponer mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.
15. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
16. Revisar el estado de avance de los planes de mejoramiento derivados de auditorías practicadas por los entes de control externos e internos.
17. Las demás asignadas por el Gobernador de Antioquia, y que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo Estándar de Control Interno en la entidad.

ARTÍCULO 30. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Gerente de Auditoría Interna de la Gobernación, o quien haga sus veces ejercerá la secretaría técnica del Comité.

ARTÍCULO 31. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Antioquia, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Verificar el quorum antes de deliberar y/o tomar decisiones.
4. Consolidar y presentar para el análisis y aprobación, los planes, programas, proyectos o documentos propuestos por los integrantes, cuando se requiera.
5. Elaborar las actas de las reuniones.
6. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
7. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico, conforme lo establecido en las tablas de retención documental de la Gobernación de Antioquia.
8. Verificar y hacer seguimiento a los compromisos y tareas asignadas a los integrantes, al igual que a las decisiones tomadas en cada una de las sesiones del Comité.
9. Elaborar anualmente un informe de gestión del Comité.
10. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 32. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Antioquia tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 33. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Antioquia se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante las sesiones virtuales, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de las respectivas sesiones, las cuales servirán de insumo para la elaboración de las actas.

ARTÍCULO 34. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos siete (7) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos tres (3) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 35. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia del quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el presidente del Comité toma la decisión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO, EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO Y EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES D2018070001078 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, D2019070000619 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019 Y D2022070002018 DEL 10 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO V. Varios

ARTÍCULO 36. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las consagradas en los Decretos Departamentales D2018070001078 del 24 de abril de 2018, D2019070000619 del 8 de febrero de 2019 y D2022070002018 del 10 de marzo de 2022.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

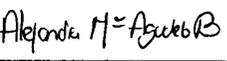
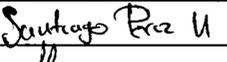
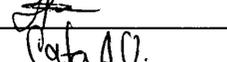
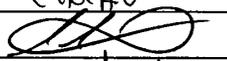
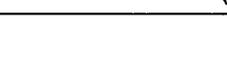

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
 Director Departamento Administrativo de Planeación


LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA
 Gerente de Auditoría Interna

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandra María Agudelo Bustamante, Profesional Universitario Dirección de Seguimiento y Evaluación a la Gestión y Políticas Públicas, Departamento Administrativo de Planeación.		14/03/25
Revisó	Santiago Pérez Herrera, Profesional Universitario, Despacho, Departamento Administrativo de Planeación.		14/03/25
Revisó	Yurani Paola Galeano Giraldo, Profesional Universitario, Gerencia de Auditoría Interna		18/03/25
Aprobó	Catalina Álvarez Valencia, Directora de Seguimiento y Evaluación a la Gestión y Políticas Públicas, Departamento Administrativo de Planeación.		14/03/25
Aprobó	Liliana Andrea López Noreña, Gerente de Auditoría Interna		18/03/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Secretaría General		20/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		21-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





Radicado: D 2025070001524

Fecha: 04/04/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020011640 del 25 de marzo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$14.455.966 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020011640 del 25 de marzo de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020011988 del 27 de marzo de 2025.

Q

del 2

2772

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000406 de marzo 31 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educación, con el fin de ampliar el alcance de la estrategia de permanencia escolar a los periodos de receso estudiantil en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó, de acuerdo a la resolución N°554 del 27 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3204	172H	I-1-1-02-06-005-05	C	999999	\$14.455.966	Transferir a las entidades territoriales para apoyar la operación del programa de alimentación escolar.
TOTAL					\$14.455.966	

Artículo Segundo. Acredítase el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3203	172H	I-1-1-02-06-005-05	C	999999	\$14.455.966	Transferir a las entidades territoriales para apoyar la operación del programa de alimentación escolar.
TOTAL					\$14.455.966	

Artículo Tercero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3204	151F	2-3	C41032	070134	\$14.455.966	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.
TOTAL					\$14.455.966	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Artículo Cuarto. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3203	151F	2-3	C41032	070134	\$14.455.966	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.
TOTAL					\$14.455.966	

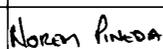
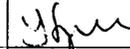
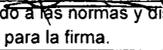
Artículo Quinto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		31-03-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		31-3-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		31-03-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		31-3-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		01/04/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		01-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001525

Fecha: 07/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". **CAPÍTULO 2. Procedimiento y criterios aplicables.** **Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la**

entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal del señor **JORGE ALEJANDRO SANCHEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038096715**, para la I.E. **SANTA TERESITA** sede **EU SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL**, nivel básica primaria, plaza No **2009**, del Municipio de **CAUCASIA**. En remplazo de la docente **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS** identificada con cédula No **39275659**, docente en propiedad, quien pasa a un encargo en coordinación según Decreto **2025070001435**, en la I.E. **LICEO CONCEJO MUNICIPAL** sede I.E. **LICEO CONCEJO MUNICIPAL – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CAUCASIA**, plaza No **434**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal del señor **JORGE ALEJANDRO SANCHEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038096715**, para la I.E. **SANTA TERESITA** sede **EU SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL**, nivel básica primaria, plaza No **2009**, del Municipio de **CAUCASIA**. En remplazo de la docente **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS** identificada con cédula No **39275659**, docente en propiedad, quien pasa a un encargo en coordinación según Decreto **2025070001435**, en la I.E. **LICEO CONCEJO MUNICIPAL** sede I.E. **LICEO CONCEJO MUNICIPAL – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CAUCASIA**, plaza No **434**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **JORGE ALEJANDRO SANCHEZ PALACIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

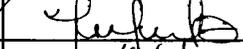
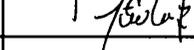
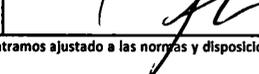
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas. Profesional Universitario.		02/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		02/04/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		02/04/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		02-04-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		7-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001526

Fecha: 07/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se trasladan unos (as) Docentes en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio*

“.....”

educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

En atención a la solicitud radicada ante esta dependencia por la directiva de la I.E. COCORNÁ, mediante el cual solicita el **traslado interno** entre sedes, de la docente MERY DEL SOCORRO GOMEZ GARZÓN, quien labora en la sede E U JACKELINE LEFEBRE y DIEGO ANDRES ARISTIZABAL BOTERO, quien labora en la sede PRINCIPAL, para la sede C.E.R. LAS CRUCES, como estrategia pedagógica en pro de mejorar las competencias e índices de calidad educativa por implementación de estrategias en el modelo de Escuela Nueva y Postprimaria de los estudiantes adscritos a esta sede, considerando la experiencia e idoneidad de los docentes.

Así las cosas, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **MERY DEL SOCORRO GOMEZ GARZÓN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 32.391.752, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ENFASIS MATEMATICAS – MAESTRÍA EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **COCORNÁ**, sede, **C.E.R. LAS CRUCES**, en el nivel **PRIMARIA**, plaza N° **10072**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.038.407.782, quien pasa a otra sede. La señora **GOMEZ GARZÓN**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en la I. E. **COCORNÁ**, sede **E U JACKELINE LEFEBRE**, plaza N° **10053**, en el municipio de **COCORNÁ**.

En consecuencia a lo anterior, se requiere trasladar a la señora **NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.038.407.782, **LICENCIADA EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL**, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **COCORNÁ**, sede **E U JACKELINE LEFEBRE**, plaza N° **10053**, en el municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **MERY DEL SOCORRO GOMEZ GARZÓN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 32.391.752, quien pasa a otra sede. La señora **GONZÁLEZ CASTAÑO**, viene laborando como Docente de Aula, en la I. E. **COCORNÁ**, sede, **C.E.R. LAS CRUCES**, en el nivel **PRIMARIA**, plaza N° **10072**, del municipio de **COCORNÁ**.

Así mismo, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **DIEGO ANDRES ARISTIZABAL BOTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.017.123.940, **INGENIERO QUÍMICO - MAGISTER EN CIENCIAS - QUÍMICA**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **COCORNÁ**, sede, **C.E.R. LAS CRUCES**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA**, plaza N° **10076**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **VANESSA MARIA ANAYA ARIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.881.126, quien pasa a otra sede. El señor **ARISTIZABAL BOTERO**, viene laborando como Docente de Aula, en la I. E. **COCORNÁ**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área **CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA**, plaza N° **10042**, del municipio de **COCORNÁ**.

“.....”

En consecuencia a lo anterior, se requiere trasladar a la señora **VANESSA MARIA ANAYA ARIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.067.881.126**, **BIÓLOGA - MAGISTER EN CIENCIAS AMBIENTALES**, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. COCORNÁ**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área **CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA**, plaza N° **10042**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **DIEGO ANDRES ARISTIZABAL BOTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.017.123.940**, quien pasa a otra sede. La señora **ANAYA ARIZA**, viene laborando como Docente de Aula, en la **I. E. COCORNÁ**, sede, **C.E.R. LAS CRUCES**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA**, plaza N° **10076**, del municipio de **COCORNÁ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MERY DEL SOCORRO GOMEZ GARZÓN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **32.391.752**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ENFASIS MATEMATICAS – MAESTRÍA EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. COCORNÁ**, sede, **C.E.R. LAS CRUCES**, en el nivel **PRIMARIA**, plaza N° **10072**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.038.407.782**, quien pasa a otra sede; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.038.407.782**, **LICENCIADA EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL**, nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. COCORNÁ**, sede **E U JACKELINE LEFEBRE**, plaza N° **10053**, en el municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **MERY DEL SOCORRO GOMEZ GARZÓN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **32.391.752**, quien pasa a otra sede; según la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DIEGO ANDRES ARISTIZABAL BOTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.017.123.940**, **INGENIERO QUÍMICO - MAGISTER EN CIENCIAS - QUÍMICA**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. COCORNÁ**, sede, **C.E.R. LAS CRUCES**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA**, plaza N° **10076**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **VANESSA MARIA ANAYA ARIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.067.881.126**, quien pasa a otra sede; según la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **VANESSA**

"....."

MARIA ANAYA ARIZA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.881.126, BIÓLOGA - MAGISTER EN CIENCIAS AMBIENTALES, nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. COCORNÁ, sede PRINCIPAL, en el nivel de SECUNDARIA, área CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA, plaza N° 10042, del municipio de COCORNÁ, en reemplazo de DIEGO ANDRES ARISTIZABAL BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.017.123.940, quien pasa a otra sede; según la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.	<i>Bibiana Valencia</i>	02/04/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	02/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	02/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	02-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	2-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070001527

Fecha: 07/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se*

“.....”

originen **necesidades del servicio** de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

En atención a que se realiza la conversión de un cargo docente asignado a la I. E. SANTA MARIA, sede PRINCIPAL, plaza N° 9878, en el municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, mediante decreto 2025070001366 del 31/03/2025, se hace necesario reubicar la docente SORELLY DE JESUS GRAJALES CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.419, quien venía ocupando el cargo en mención, y por condición de Reten Social, disponibilidad de cargo, idoneidad y arraigo en la subregión.

En este contexto, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **SORELLY DE JESUS GRAJALES CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.938.419**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la I. E. AMERICA, sede PRINCIPAL, en el nivel de PRIMARIA, plaza N° **3405**, del municipio de PUERTO BERRIO, en reemplazo de **NATACHA MARIN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.695.143**, quien se traslada a otro municipio mediante DECRETO 2025070001366 del 31/03/2025; la señora **GRAJALES CADAVID**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de SECUNDARIA, área de **MATEMÁTICAS**, en la I. E. SANTA MARIA, sede PRINCIPAL, plaza N° **9878**, en el municipio de EL CARMEN DE VIBORAL.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora a la señora **SORELLY DE JESUS GRAJALES CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.938.419**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la I. E. AMERICA, sede PRINCIPAL, en el nivel de PRIMARIA, plaza N° **3405**, del municipio de PUERTO BERRIO, en reemplazo de **NATACHA MARIN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.695.143**, quien se traslada a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **SORELLY DE JESUS GRAJALES CADAVID** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

“.....”

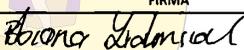
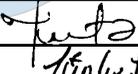
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		02/04/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		02/04/2025.
Revisó:	Maria Lilibana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		02/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		02.04.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		7-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001528

Fecha: 07/04/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia han decidido trasladar a la docente que a continuación se menciona, quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado.

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO
MONTOYA PALACIO MARTHA CECILIA CC 1017125084	I. E. R. HERMANO DANIEL	I. E. R. HERMANO DANIEL - SEDE PRINCIPAL	EDUC. ÉTICA Y EN VALORES	3807	PUERTO TRIUNFO

Esta decisión responde cómo respuesta a la solicitud presentada por la docente el 25 de noviembre del 2024 con el fin de mejorar sus condiciones laborales debido a razones de salud, solicitud que está debidamente soportada con la documentación correspondiente que acredita su situación médica.

La plaza 15290, se encuentra actualmente vacante, lo que permite la viabilidad de su traslado sin afectar el funcionamiento del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Que, tras revisar la solicitud y la documentación presentada, la Secretaría de Educación considera viable y procedente el traslado de la docente MONTOYA PALACIO MARTHA CECILIA a la plaza vacante 15290, en atención a su situación de salud y con el fin de garantizar su bienestar laboral.

La docente mencionada quedará trasladada de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
MONTOYA PALACIO MARTHA CECILIA CC 1017125084	I.E.R JAIPERA	I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	15290	URRAO	VACANTE

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MONTOYA PALACIO MARTHA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1017125084, **LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de SECUNDARIA / MEDIA del área **CIENCIAS SOCIALES**, para **I. E. R. JAIPERA** sede **I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **URRAO**, plaza N°15290, en reemplazo de **RUEDA GALLO YAMILE AMPARO**, identificada con cédula de ciudadanía N°43340353, quien **RENUNCIA**. Bajo el decreto 2025070000187 La docente **MONTOYA PALACIO MARTHA** viene laborando en la **I. E. R. HERMANO DANIEL, SEDE I. E. R. HERMANO DANIEL - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **PUERTO TRIUNFO**, plaza **3807**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

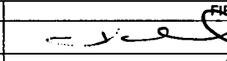
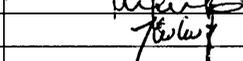
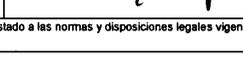
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		19.03.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25/03/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta, Directora de Asuntos Legales		02/04/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		03.04.25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		7-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

Por el cual se nombra por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los dferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El (la) señor (a) **GLORIA CECILIA GAVIRIA MONTOYA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadania No **43 078 995**, Tecnologa en Educacion Especial, Especialista en Ludica y Recreacion Para el Desarrollo Social y Cultural, quien actualmente presta sus servicios como docente de Basica Primaria, en la Institucion Educativa Jose Acevedo Gomez – Sede Principal, del municipio de Medellin - Antioquia, plaza



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

mayoritaria, adscrito (a) a la Secretaria de Educacion del Distrito de Medellin, nombrado en propiedad mediante el Decreto No 0357 del 28 de enero de 1994, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafon Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, informacion que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia, en el Proceso Ordinario de Traslados 2024 – 2025, en cumplimiento a la Resolucion N° 017172 del 18 de octubre de 2024, en la cual el Ministerio de Educacion Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado

* A la señora **GLORIA CECILIA GAVIRIA MONTOYA** se le asigno la plaza en la Institucion Educativa San Antonio - Sede Escuela Urbana Jahel Pelaez Montoya, del municipio de Jardín - Antioquia, como docente de Basica Primaria, Codigo Plaza Nro 14142, en reemplazo de la señora **ANDREA ISABEL PAEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **34 978 500**, quien sera necesario trasladar

* A la señora **ANDREA ISABEL PAEZ GOMEZ**, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, sera trasladada para la Institucion Educativa Manuel Canuto Restrepo – Sede Centro Educativo Rural los rastrojos, del municipio de Abejorral – Antioquia, como docente de Basica Primaria, Codigo de Plaza Nro 9355, en reemplazo de la señora **LEIDY JOVANA LEON TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía **1 022 032 152**, quien paso a otro establecimiento

* Distrito Especial de Ciencia, Tecnologia e Innovacion de Medellin y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial

* De conformidad con el paragrafo 2° del articulo 2 4 5 1 2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado articulo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

República de Colombia
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Propiedad, sin solucion de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la señora **GLORIA CECILIA GAVIRIA MONTOYA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadania No **43 078 995**, Tecnologa en Educacion Especial, Especialista en Ludica y Recreacion Para el Desarrollo Social y Cultural, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafon Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, para la Institucion Educativa San Antonio - Sede Escuela Urbana Jahel Pelaez Montoya, del municipio de Jardín - Antioquia, como docente de Basica Primaria, Codigo Plaza Nro 14142, en reemplazo de la señora **ANDREA ISABEL PAEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **34 978 500**, quien sera necesario trasladar

ARTÍCULO SEGUNDO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **ANDREA ISABEL PAEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **34 978 500** Normalista Superior, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, para la Institucion Educativa Manuel Canuto Restrepo – Sede Centro Educativo Rural los rastrojos, del municipio de Abejorral – Antioquia, como docente de Basica Primaria, Codigo de Plaza Nro 9355, en reemplazo de la señora **LEIDY JOVANA LEON**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

TABARES, identificada con cedula de ciudadanía **1 022 032 152**, quien paso a otro establecimiento

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo a las docentes **GLORIA CECILIA GAVIRIA MONTOYA** y **ANDREA ISABEL PAEZ GOMEZ**, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO El (la) docente **GLORIA CECILIA GAVIRIA MONTOYA**, debera tomar posesion del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguira conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige

ARTICULO QUINTO Una vez posesionada en la Secretaria de Educacion de Antioquia, el (la) docente **GLORIA CECILIA GAVIRIA MONTOYA**, sera incluido en la Nomina del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO Para los efectos legales pertinentes, enviase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Avila Palacio Auxiliar Administrativo		26-03-2015
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados - Asuntos Legales		1 Abril 2015
Revisó	Maria Liana Mendota Directora Asuntos Legales		01/04/15
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		02-06-25
Aprobó	Adhán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		7-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*